



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0002-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031421000725 (UT/SADP/21/00229).**

#### Contenido

1.	Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A.	Datos de la solicitud. ....	2
B.	Turno de la solicitud y respuesta del órgano del INE.....	2
C.	Suspensión de plazos .....	3
2.	Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A.	Convocatoria. ....	4
B.	Sesión del CT. ....	4
C.	Competencia .....	4
D.	Pronunciamiento previo.....	5
E.	Pronunciamiento de fondo. ....	7
F.	Qué hacer en caso de inconformidad .....	10
G.	Resolución .....	11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0002-2022**

## **1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)**

### **A. Datos de la solicitud.**

- a. **Solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 7 de diciembre de 2021.
- c. **Medio de ingreso:** Escrito recibido en la Oficialía de Partes Común.
- d. **Folio de la PNT:** 330031421000725
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/21/00229
- f. **Información solicitada:**

**Copia certificada de cada una de las emisiones de credencial para votar que se han otorgado** a nombre de \*\*\*\*\* desde el año 2019 a la presente fecha, para lo cual se proporcionan los siguientes datos:

DOMICILIO: calle \*\*\*\*\* número \*\*\*  
COLONIA: \*\*\*\*\*  
ALCALDÍA: \*\*\*\*\* \*\*\*\*  
CLAVE DE ELECTOR: \*\*\*\*\*  
CURP: \*\*\*\*\*  
AÑO DE REGISTRO: \*\*\*\*\*  
FECHA DE NACIMIENTO: \*\*\*\*\*  
SECCIÓN: \*\*\*  
VIGENCIA: \*\*\*\*\*

En su caso indique si los dos formatos de credencial para votar (A y B), que a continuación se exhiben, obran en sus archivos y cuenta con las características propias de las emitidas por el Instituto nacional Electoral, dicho de otra manera, si los formatos A y B que aquí se exhiben en copia simple, cuentan con las mismas particularidades de los formatos que fueron emitidos por este Instituto nacional Electoral, en particular, con el aspecto fisonómico que identifica al votante.

[Énfasis añadido]

### **B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano del INE. (El contenido será analizado en los considerandos)**

El 7 de diciembre del 2021, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 14 de diciembre de 2021, a petición de la DERFE, la UT requirió a la persona solicitante señalar la vía procedimental para ejercer su derecho de protección de datos personales:

- El procedimiento general establecido en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO), o bien,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

- El trámite específico con el que cuenta la DERFE, previsto en los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral* (Lineamientos del Padrón Electoral).

La persona solicitante no atendió el requerimiento formulado. En este caso, al no contar con manifestación alguna de la persona titular de los datos, se entiende que eligió el procedimiento general establecido en la LGPDPPSO.

En ese sentido, la UT continuó con el trámite de la solicitud referida, conforme al procedimiento general previsto en la LGPDPPSO y la turnó nuevamente a la DERFE, en los siguientes términos:

	Órgano	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
1	DERFE	05/01/2022	10/01/2022 Dentro del plazo	Mediante Sistema INFOMEX- INE y el oficio INE/DERFE/STN/T/0022/2022	Improcedencia

La respuesta del órgano del Instituto (DERFE) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

### C. Suspensión de plazos

El Instituto Nacional Electoral (INE) suspendió los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), del 20 al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, de conformidad con el *Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprobó el calendario de días inhábiles para el ejercicio 2021 y enero de 2022, respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO*, aprobado el 17 de diciembre de 2020 y con la circular de la Dirección Ejecutiva de Administración INE/DEA/040/2021, por la que se comunica los días que comprenderán el segundo periodo vacacional de 2021 del personal del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0002-2022**

## **2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)**

### **A. Convocatoria.**

El 25 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **B. Sesión del CT.**

El 27 de enero de 2022, se celebró la 4ª sesión extraordinaria, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 4.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### **C. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO); así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 55, fracción III; 83 y 84 fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO); 13, fracciones I y VIII; 43, fracciones III, párrafo 6, inciso iii; del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales); y 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

### D. Pronunciamiento previo

- **Copias certificadas de las credenciales para votar.**

De la lectura a la solicitud, este CT advierte que la persona solicitante requiere copias certificadas de las credenciales para votar emitidas a su favor desde el año 2019.

Por lo anterior, cabe destacar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, numeral 1, inciso b), c) y d) y 136, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIFE), la DERFE cuenta con atribuciones para expedir las credenciales para votar a las y los ciudadanos mexicanos:

#### **Artículo 54.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

[...]

b) Formar el Padrón Electoral;

c) **Expedir la credencial para votar** según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

[...]

#### **Artículo 136.**

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

Es decir, la DERFE es el órgano del INE con atribuciones para expedir la credencial para votar que soliciten las y los ciudadanos que acuda a tramitarla en los módulos de atención ciudadana (MAC), misma que será entregada únicamente a la persona titular que así lo solicite, sin que dicha Dirección guarde copia alguna.

Conforme al criterio CI-IFE02/2014, emitido por el entonces Comité de Información (CI) del INE, retomado por el CT del INE, mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016, la credencial para votar es un documento único, ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos:

**COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.** La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

**del mismo en sus archivos**, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.<sup>[1]</sup>

De lo anterior se concluye que, si bien la DERFE tiene atribuciones para emitir la credencial para votar, no está dentro de sus atribuciones el generar, guardar o conservar copia alguna de este documento.

Por tanto, con el fin de brindar certeza jurídica a la persona solicitante, a pesar de estar vigente el criterio antes citado, este CT considera necesario entrar al estudio de fondo del presente caso.

Finalmente, aunque la DERFE se encuentra impedida para proporcionar a la persona solicitante copia de su credencial para votar, en atención al principio *pro persona*, dicha Dirección pone a su disposición una *Constancia de Inscripción al Padrón Electoral*, la cual, tiene por objeto informar si se localizó o no un registro en el Padrón Electoral, así como la situación registral de la persona solicitante, con los datos previamente proporcionados por la misma.

- **Información puesta a disposición de la persona solicitante.**

Respecto a los formatos de la credencial para votar, adjuntos a la solicitud, la DERFE pone a disposición de la persona titular -en sobre cerrado- el oficio INE/DERFE/STN/T/0023/2022, una constancia de inscripción al Padrón Electoral y el análisis de las copias de las credenciales para votar.

En ese sentido no será materia de la presente resolución lo relacionado a los formatos de credencial para votar adjuntos al escrito de solicitud.

---

<sup>[1]</sup> Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014:  
- CI010/2014.- Rosalba Peña Hernández. 16 de enero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
- CI488/2013.- César Miguel Romano Romero. 23 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
- CI428/2013.- Brian Mañón Sánchez. 15 de octubre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
- CI342/2013.- David Ángel Ramírez. 23 de agosto de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
- CI895/2012.- Esmeralda Delgado Márquez. 30 de octubre de 2012. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014)

<sup>[2]</sup> Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 22 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Acuerdo INE/CG557/2017), publicado el 15 de diciembre de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

### E. Pronunciamiento de fondo.

De conformidad con la respuesta de la DERFE, para determinar la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso, se debe considerar lo establecido en los artículos 55 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 43, fracción III, párrafo 6 fracción iii del Reglamento de Datos Personales.

#### - LGPDPPSO:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal

#### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, **la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.**

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité,** por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, **un oficio en el que funde y motive su determinación,** acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

iii. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Para declarar la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso deberá fundar y motivar su respuesta.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- En el caso concreto, el propósito de que el CT confirme, revoque o modifique la determinación el órgano del INE (DERFE), es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias otorgar acceso a la información personal de su interés.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizará las fases del procedimiento que los órganos del Instituto deben llevar a cabo para declarar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales.

- **Análisis de la no procedencia del ejercicio de derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE.**
- **Turno al órgano competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona solicitante, la UT turnó la solicitud UT/SADP/21/00181 a la DERFE, órgano competente para atender la misma, en términos del artículo 54, numeral 1, inciso b), c) y d) de la LGIPE, que establece lo siguiente:

### **Artículo 54.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

[...]

b) Formar el Padrón Electoral;

c) **Expedir la credencial para votar** según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

[...]

- **Declaración de no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.**

La DERFE, en su respuesta, manifestó el impedimento legal para el ejercicio del derecho de acceso, por lo que respecta a la emisión de la copia certificada de la credencial para votar de la persona titular de los datos.

Lo anterior porque, si bien la DERFE cuenta con atribuciones para emitir las credenciales para votar, estas se entregan de manera única y personal a las personas titulares de las mismas, sin que la Dirección en comento guarde copia alguna.

### Respuesta DERFE

[...]

Al respecto que de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, **el ejercicio del derecho de acceso a datos personales es improcedente, respecto a lo solicitado como copia certificada de cada una de las emisiones de credencial para votar que se han otorgado.**

Lo anterior, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), **los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía, asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la Credencial para Votar es entregada únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que esta Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma.**

[...]

Ahora bien, respecto a lo solicitado como indique si los dos formatos de credencial para votar (A y B), que a continuación se exhiben, obran en sus archivos y cuenta con las características propias de las emitidas por el Instituto nacional Electoral, dicho de otra manera, si los formatos A y B que aquí se exhiben en copia simple, cuentan con las mismas particularidades de los formatos que fueron emitidos por este Instituto nacional Electoral, en particular, con el aspecto fisonómico que identifica al votante, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, párrafo tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, **el ejercicio del derecho de acceso a datos personales es procedente, proporcionando a la ciudadana una constancia de inscripción al Padrón Electoral, a través**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

de la cual se indica la localización de una registro con los datos proporcionados en la base de datos del Padrón Electoral, así como la situación registral del mismo.

Bajo esa arista, se remite en sobre cerrado y sellado el documento que se señala a continuación:

1. **El oficio INE/DERFE/STN/T/0023/2022, a través del cual se hace del conocimiento de la ciudadana la improcedencia de su solicitud para proporcionarle copias certificadas y se remite el análisis de las copias de las Credenciales para Votar remitidas.**

[...]

[Énfasis añadido]

De la respuesta de la DERFE advertimos que el ejercicio del derecho de acceso a los datos resulta improcedente, en virtud de que derivado de la normativa legal aplicable (artículo 136 numeral 1 de la LGIPE), corresponde a los ciudadanos acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto para solicitar y obtener su credencial para votar, **siendo esta un documento único y que solo se entrega a la persona titular.**

De lo antes expuesto, este CT estima adecuado:

- **Confirmar la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso** respecto a la emisión de copias certificadas de la credencial para votar expedidas desde el 2019 a favor de la persona titular de los datos.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La persona titular podrá acompañar al recurso de revisión, las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### G. Resolución

**Primero.** Se **confirma** la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales declarada por la **DERFE**.

**Segundo.** Entréguese a la persona solicitante, el sobre cerrado proporcionado por la **DERFE**, que contiene el oficio INE/DERFE/STN/T/0023/2022, la constancia de inscripción al Padrón Electoral y el análisis de las copias de credencial para votar.

**Tercero.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que, en caso de inconformidad con esta resolución podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante y a los órganos del Instituto (**DERFE**) por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona titular requiera un tanto de este documento, le sea remitido conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

### *Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.*

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2022.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

---

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: ILM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0002-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales **330031421000725 (UT/SADP/21/00229)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de enero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Avila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



